



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 078 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 12 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 31389-2017, presentado por **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20514608041, con domicilio en Av. Manuel Olgüín N° 375, Urb. Los Granados, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 059-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, con Resolución Directoral N° 059-2014-ANA-DGCRH de fecha 06.03.2015 se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ALPAMARCA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales instalada en el campamento de la unidad minera Alpamarca, ubicada en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones de la PTARD, siendo este el 22.04.2014;


Que, antes del vencimiento de plazo otorgado, con escrito presentado el 01.03.2017, **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, para lo cual adjunto los requisitos para su otorgamiento y la copia literal de la Partida N° 03007193 expedida por SUNARP, donde consta la fusión realizada por la **COMPAÑÍA DE ALPAMARCA S.A.C.**, y EMPRESA




ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C., acordando en ese mismo acto el cambio de la denominación de la empresa a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en numeral 27.1 del artículo 27° el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 068-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas provenientes de la PTARD del campamento de la Unidad Minera Alpamarca, ubicada en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli, departamento de Junín, de régimen continuo, descargados hacia la quebrada Aguascocha mediante tubería de PVC de 06" de diámetro y 160 m de longitud, por un volumen anual de 33 580 m³ (1,065 l/s), otorgada mediante Resolución Directoral N°059-2014-ANA-DGCRH, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 23.04.2017, quedando **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- 
- a. Realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida, los análisis de las aguas residuales domesticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domesticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación, en el caso de incumplimiento de la mencionada condición es causal de revocatoria de la autorización de vertimiento, según lo establecido en el literal b, del numeral 28.3. del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.



Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 23.04.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 874-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD del campamento de la Unidad Minera Alpamarca, ubicada en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli, departamento de Junín, de régimen continuo, descargados hacia la quebrada Aguascocha mediante tubería de PVC de 06" de diámetro y 160 m de longitud, por un volumen anual de 33 580 m³ (1,065 l/s), otorgada mediante Resolución Directoral N°059-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ED-A-01	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas	33 580	1,065	340 392	8 758 459	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Aguascocha	Categoría 3 - Sub Categoría D2


ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del 23.04.2017.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme a los cuadros siguientes:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ED-A-01	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas	340 392	8 758 459	1,065	LMP para descargas de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas D.S. N° 010-2010-MINAM, DBOs, DQO, CF, Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental <u>Reporte a ANA:</u> Trimestral.



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PC-01	80 m aguas arriba del punto de vertimiento ED-A-01	389 976	8 700 991	Categoría 3 - Sub Categoría D2	pH, T, OD, CE, aceites y grasas, CN wad, Al, As, Cd, Cr ⁶ , Ba, Cu, Fe, Pb, Hg, Ni, Zn, DBOs y DQO, Nitratos, Nitritos, Sulfatos, Coliformes Termotolerantes y E coli; según ECA-Aguas Cat.3 Sub. Cat. D2; D.S. 015-2015-MINAM	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, <u>Reporte a ANA:</u> Trimestral.
PC-02	100 m aguas abajo del punto de vertimiento ED-A-01	390 032	8 700 999			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 33 580 m³.

3.3 A asegurar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa referida.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua